



RAD.08-638-31-89-002-2022-00048-00 VERBAL DE PERTENCIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO BUELVAS PIÑEREZ

DEMANDADOS: LUISA REGINA PEREZ DE CARDENAS, PILAR PEREZ DE JIMENEZ, MARGOT PEREZ DE MENA, ANGELA PEREZ DE PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: doy cuenta a usted que el presente proceso nos correspondió por reparto y esta para resolver sobre su admisión. Esto es para su ordenación, Sabanalarga Atlántico, julio 5 de 2022

YONATHAN ACUÑA OLMOS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, JULIO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por venir ajustado a derecho y reunir los requisitos legales, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL DE PERTENCIA, promovida por GUSTAVO ADOLFO BUELVAS PIÑEREZ, mediante apoderado judicial contra los señores LUISA REGINA PEREZ DE CARDENAS, PILAR PEREZ DE JIMENEZ, MARGOT PEREZ DE MENA, ANGELA PEREZ DE PARRA y PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con derecho sobre el inmueble al cual se contrae la referida demanda.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el termino de veinte días (20) para que la conteste a través de apoderado.

TERCERO: Efectúese la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No 045-4247 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Sabanalarga, del bien inmueble ubicado en jurisdicción del Municipio de Repelón – Atlántico con cédula catastral No 00-01-00-00-0000-0150-0-000. Por secretaría ofíciase al Registrador de Instrumentos Publico de este municipio.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de LUISA REGINA PEREZ DE CARDENAS, PILAR PEREZ DE JIMENEZ, MARGOT PEREZ DE MENA, ANGELA PEREZ DE PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble No 045-4247 para que se presenten a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se surtirá la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, en los términos del art. 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Instálese la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso,
- b) El nombre del demandante,
- c) El nombre del demandado y si la pretensión es la titulación de la posesión la indicación de si se trata de indeterminados.
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia,
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso- Art. 375 ibidem, el listado deberá ser publicado en un diario de amplia circulación nacional o local, el tiempo o el heraldo el día domingo, o cualquier otro medio masivo de circulación comprendido entre las seis (6. A.m.) y las diez (10 p.m.)
- g) La indicación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Apórtese al proceso fotografía en las que se observe el contenido de los datos y permanezca fiada la valla por lo menos hasta la diligencia de inspección judicial e inclúyase el contenido de la valla en el registro nacional de proceso de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes.



SEXTO: Infórmese de la existencia del proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural- INCODER-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar a ALBERTO ANTONIO PEREZ MERCADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Giselle Milena Bovea Cerra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a11db0fde968b74eb45c57b8d7aef95b34d0e1bf11732aa7535d271f08a0507**

Documento generado en 05/07/2022 03:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>